ESTUDIOS PREVIOS

LA PERSONERIA MUNICIPAL DE LA VIRGINIA RISARALDA
02 DE OCTUBRE DE 2026

De conformidad con lo establecido en el art. 25 numerales 7 y 12 de la ley 80 de 1993; artículo 2 numeral 5, artículo 5, de la ley 1150 de 2007; subsección 5 del decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, emite los estudios previos para una contratación de mínima cuantía:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La Personería Municipal de La Virginia es una entidad de derecho público perteneciente a los órganos de control y vigilancia del estado, que según lo consagrado en los artículos 117 y 188 de la Constitución Política, tiene a su cargo la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas. Para el cabal cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales, la personería municipal cuenta con autonomía administrativa facultad que le permite ejecutar su presupuesto, es decir, dictar sus actos y celebrar los contratos necesarios para el desarrollo normal de sus funciones.

Que el suministro de dotación para los funcionarios de la Personería Municipal es de carácter obligatorio según lo dispuesto en la Ley 70 de 1988 y en el Decreto Reglamentario 1978 de 1989, los cuales en términos generales señalan lo siguiente: tienen derecho a la dotación los empleados oficiales que devenguen una remuneración inferior a dos (2) veces el salario mínimo legal vigente, que lleven tres (3) meses de labor en forma ininterrumpida; se considera dotación la entrega de calzado y vestido de labor que se debe realizar durante 3 veces al año, cada cuatro meses, a saber.

En consecuencia, el decreto reglamentario (1978 de 1989), señala que el suministro debe hacerse los días 30 de abril, 30 de agosto y 30 de diciembre de cada año, y seguidamente refiere que para tener derecho a la dotación a que se refiere este Decreto, el trabajador debe haber laborado para la respectiva entidad por lo menos tres (3) meses en forma ininterrumpida, antes de la fecha de cada suministro.

Por lo anterior, se tiene que en la personería municipal, la dotación debe ser entregada a un funcionario; quien inició a desempeñar su cargo el 16 de marzo de 2025, es decir que al haber trabajado tres meses de forma ininterrumpida, el secretario ejecutivo tiene derecho a vestido y calzado de labor 3 veces para el año 2026.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD	
Teniendo en cuenta que la Personería Municipal de la Virginia requiere de la dotación manifestada, es necesario elevar a invitación pública y mediante el presente estudio previo la necesidad referida, a fin de hacerse con el mejor proponente que pueda satisfacer la necesidad surgida para con La Personería Municipal y se satisfaga y se cabalice el principio de publicidad, manifestado tanto en la Constitución Política de Colombia, como en el Estatuto de Contratación Estatal Ley 80 de 1993 y sus disposiciones reglamentarias.	
2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR	
OBJETO	CONTRATAR EL SUMINISTRO DE DOTACION PARA LA PERSONERIA MUNICIPAL DE LA VIRGINIA RISARALDA
CLASIFICADOR BIENES Y SERVICIOS	Código UNSPSC 53103000 Clase: Camiseta Código UNSPSC 53101500 Clase: Pantalones Código UNSPSC 53111600 Clases: Zapatos
PLAZO ESTIMADO	Para la ejecución del contrato de suministro, La Personería Municipal de la Virginia estableció el plazo de QUINCE (15) DIAS y/o hasta agotar presupuesto oficial, sin exceder el 31 de diciembre de 2026, contados a partir de la fecha de la firma del acta de iniciación, la cual será suscrita por el supervisor del contrato y el proponente que resulte favorecido.
LUGAR DE EJECUCIÓN Y/O ENTREGA	El contrato se ejecutará en el Municipio, la Virginia Risaralda
FORMA DE PAGO	El contrato que se suscriba será cancelado así: [] Fiducia o patrimonio autónomo irreversible [] Anticipo del ____% en cuenta bancaria separada, no conjunta, a nombre del contrato suscrito [X] **Pago único contra entrega** [] Pagos parciales según ejecución [] Pago único de valor del contrato Todo pago que autorice la Supervisión designada por la Entidad, debe darse previo cumplimiento de las obligaciones derivadas del objeto del contrato, de la copia de los recibos de pago al Sistema General de Seguridad Social Integral y Parafiscales y su aceptación a entera satisfacción por parte de la Supervisión.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

2.1 ESPECIFICACIONES DEL BIEN O SERVICIO A CONTRATAR

EL CONTRATISTA al suscribir el contrato se obliga a entregar los siguientes elementos a la Personería Municipal de la Virginia:

ITEM	ELEMENTO	DESCRIPCION	CANTIDAD
1	Camiseta	Camiseta tipo polo Talla L masculino	3
2	Pantalón	Pantalón hombre para dotación corporativa Talla 32	3
3	Calzado	Calzado dotación hombre Talla 40	3

2.2 REQUISITOS HABILITANTES

Experiencia	**X**
Capacidad Jurídica	N/A
Capacidad Financiera	N/A
Capacidad de Organización	N/A

2.3 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

	Arrendamiento		Obra
	Comodato		Prestación de servicios
X	Compraventa		Seguro
	Consultoría		Suministro
	Interadministrativo		Transporte
	Intermediación de seguros		Otros
Especificar Otro	--		
Observaciones	--		

2.4 VARIABLES UTILIZADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO DE LA CONTRATACIÓN

Para la determinación del presupuesto oficial se consideraron como referentes: Cotizaciones en el sector.

COTIZACIÓN DE PRECIOS

SI	**X**	LUISA FERNANDA COLLAZOS $1.819.998 LUIS FERNANDO OCAMPO $1.700.001
NO (Justifique)		

PRESUPUESTO OFICIAL	Valor en letra y números	En consecuencia la entidad elige el promedio entre las dos cotizaciones teniendo en cuenta el presupuesto que tiene asignado para el suministro. *VALOR:* UN MILLON SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS ($1.760.000). *El valor antes mencionado incluye todos los gastos que se generarán por la ejecución del contrato (ICA, Rete-fuente, garantía,*
VALORES AGREGADOS	Se incluyen para determinar el valor del contrato además de los costos directos, los indirectos e impuestos a que haya lugar, necesarios para el oportuno y satisfactorio préstamo del servicio por parte del contratista.	

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	N°	**681**
	Fecha	30 DE SEPTIEMBRE
	Vigencia	2026
	Imputación	2.1.2.02.01.002-2-P
	Nombre	CALZADO Y VESTIDO DE LABOR

PROGRAMACIÓN DE PAGO	**Enero**	**Febrero**	**Marzo**	**Abril**	**Mayo**	**Junio**
	Julio	**Agosto**	**Septiembre**	**Octubre**	**Noviembre**	**Diciembre**
					$1.760.000	

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

-La ley 80 del 1993 en su artículo 2 obliga a las entidades estatales a adaptar sus actividades contractuales a las disposiciones de la misma, por tanto, la Personería Municipal de la Virginia da pleno cumplimiento de ello, atendiendo además los principios de planificación, trasparencia y demás, contenidos en este Estatuto.

-La ley 1150 de 2007 en su artículo establece las modalidades de contratación, en su numeral 5 establece la contratación de mínima cuantía. Numeral modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, así:

5) Contratación mínima cuantía. La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:

a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas;

b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil;

c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas;

d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.

PARÁGRAFO 1o. Las particularidades del procedimiento aquí previsto, así como la posibilidad que tengan las entidades de realizar estas adquisiciones a Mipymes o establecimientos que correspondan a la definición de "gran almacén" señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinarán en el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO 2o. La contratación a que se refiere el presente artículo se realizará exclusivamente con las reglas en él contempladas y en su reglamentación. En particular no se aplicará lo previsto en la Ley 816 de 2003.

- El artículo 2.2.1.1.5.1 y ss. Del decreto 1082 de 2015 que reglamenta el Estatuto General de contratación, aplicables a las Entidades Estatales establece en qué casos procede la contratación de Mínima Cuantía y la presente es una de las condiciones estipuladas, en específico la contemplada en el art 2.2.1.2.1.5.2.

La Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015 fue modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021:

... **ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía.** Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.

2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la

Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.

3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.

4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.

5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.

6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.

7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos

de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.

8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medíos de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.

PARÁGRAFO. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional.

Asimismo, en cumplimiento del principio de planeación y de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, la Personería Municipal de La Virginia realizó la verificación en la plataforma de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente (ANCP-CCE) y en la Tienda Virtual del Estado Colombiano (TVEC), con el fin de determinar la existencia de Acuerdos Marco de Precios (AMP) o Instrumentos de Agregación de Demanda aplicables al objeto del presente proceso contractual *(dotación prendas de vestir)*.

Al respecto, se constató lo siguiente y se fundamenta la decisión de adelantar el proceso de Mínima Cuantía a través de SECOP I:

1. Naturaleza jurídica y facultad legal: De acuerdo con la normatividad vigente, la obligatoriedad en el uso de los Acuerdos Marco de Precios aplica de manera estricta para las entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional. Para el presente caso, la Personería Municipal de La Virginia como entidad que goza de personería jurídica propia, a su vez entidad independiente del poder ejecutivo, la utilización de la TVEC es de carácter facultativo.

A su vez, de acuerdo a lo establecido en el decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía, en todos los procesos de selección cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía, las entidades estatales independientemente del objeto a contratar, deberán adelantar para la selección del contratista y asi garantizar los fines del estado, la modalidad de selección de mínima cuantía.

2. Inexistencia de Acuerdo Marco específico: A la fecha de elaboración de los presentes estudios previos, no se encuentra vigente un Acuerdo Marco de Precios exclusivo para dotación de prendas de vestir. Si bien existen productos similares en el catálogo de Grandes Superficies, su adquisición por dicho canal no resulta conveniente para la entidad.

3. Análisis de eficiencia, fletes y costo-beneficio: Al analizar las condiciones operativas de los catálogos en la TVEC para la entrega de bienes en el Municipio de La Virginia (Risaralda), se identificó que los proveedores habilitados exigen montos mínimos de compra para el despacho o generan sobrecostos por concepto de fletes y transporte hacia zonas alejadas de las capitales principales. Dado que el presupuesto oficial estimado es de UN MILLON SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS ($1.760.000 M/CTE), los costos logísticos derivados de la TVEC encarecerían la adquisición, perdiendo la favorabilidad económica requerida.

4. Oportunidad en la entrega y fomento local: El procedimiento de adquisición directa por la TVEC requiere tiempos de colocación de orden de compra, aprobación y logística de envío regional que superan la urgencia y el plazo de entrega estimado de quince (15) días hábiles en la sede de la entidad. Por tanto, la tramitación de la Mínima Cuantía en SECOP II garantiza la atención inmediata de las necesidades misionales, salvaguarda la libre competencia y promueve la participación de la economía local y MiPymes del sector.

En consecuencia, la Personería Municipal de La Virginia concluye que el procedimiento de Mínima Cuantía a través de la plataforma SECOP II es la modalidad jurídicamente procedente, administrativamente expedita y económicamente más favorable para la Entidad.

4. JUSTIFICACION DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN

La Personería Municipal de la Virginia Risaralda considera la contratación en la modalidad de Mínima Cuantía como el medio para realizar la contratación presente, fundamentada en que el valor del suministro a contratar no excede del 10% de la Menor Cuantía de La Entidad, independiente de su objeto conforme lo dispone la normatividad del Estatuto General de Contratación Pública.

MODALIDAD DE SELECCIÓN	Mínima Cuantía

5. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTIA DE NATURALEZA CONTRACTUAL

MECANISMOS DE		Seriedad de ofrecimiento de propuesta

COBERTURA A EXIGIR		Cumplimiento de las obligaciones que para el Contratista surjan del contrato y de su liquidación
		Responsabilidad Civil Extracontractual
		Otros riesgos a que se encuentre expuesto la Entidad

Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar, la forma de pago, el valor del contrato, y como la entidad no incurre en riesgos y considerando que la ley 1150 del 2007 en su artículo 7 inciso 5 establece "Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los **contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía** a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento" y el Artículo 2.2.1.2.1.5.4 del decreto 1082 de 2015 esgrimió la no obligatoriedad de garantías en los procesos de mínima cuantía, , por consiguiente, **NO SE EXIGIRÁ GARANTÍA ÚNICA O PÓLIZAS,** pues (i) este proceso es no supera el 10% de la menor cuantía, (ii) no se hace ningún desembolso por pago anticipado y (iii) el pago lo ordenará el supervisor mediante acta, una vez el Contratista haya entregado los bienes o ejecutado las actividades objeto del contrato a entera satisfacción de la Personería, consecuente con ello, con la ejecución de este contrato la Personería no corre riesgos.

6. SUFICIENCIA DE LAS GARANTÍAS

GARANTÍA	COBERTURA	VIGENCIA
Seriedad del ofrecimiento	10% del valor del presupuesto oficial	Desde el momento de la presentación de la oferta hasta la fecha de aprobación de la garantía que amparan los riesgos propios de la etapa contractual.
Buen manejo y correcta inversión del anticipo	100% del valor del anticipo	Igual al plazo del contrato y 4 meses más; en todo caso se extenderá hasta la fecha de liquidación del contrato.

Pago anticipado	100 % del valor del pago anticipado	Igual al plazo del contrato y 4 meses más; en todo caso se extenderá hasta la fecha de liquidación del contrato
Cumplimiento	10% del valor del contrato	Igual al plazo del contrato y Cuatro (4) meses más; en todo caso se extenderá hasta la fecha de liquidación del contrato.
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones	5% del valor del contrato	Igual al plazo del contrato y 3 años más
Estabilidad y calidad de la obra	Se determina en cada caso	5 años a partir de la fecha de recibo a entera satisfacción de la obra por parte de la entidad.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados	Se determina en cada caso	Por lo menos el lapso en que de acuerdo con la legislación civil o comercial, el contratista debe responder por la garantía mínima presunta y por vicios ocultos.
Calidad del servicio	Por el 20 % del valor del contrato	Igual al plazo del contrato y Cuatro (4) meses más; en todo caso se extenderá hasta la fecha de liquidación del contrato.
Responsabilidad Civil Extracontractual	200 SMMLV	Por todo el período de ejecución del contrato.

☐ Otras: 1. Póliza de seguros 2. Fiducia mercantil en garantía 3. Garantía bancaria a primer requerimiento 4. Endoso en garantía de títulos valores 5. Depósito de dinero en garantía		
CONSIDERACIONES ADICIONALES	1) Atendiendo la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, ¿se exige la constitución de las garantías relacionadas anteriormente?	☐ **SI** ☒ **X** **NO**
	2) En los casos de Mínima Cuantía y teniendo en cuenta la naturaleza y la cuantía del contrato, ¿considera conveniente solicitar el otorgamiento de garantías? ¿Cuáles?:	☐ **SI** ☒ **X** **NO**

7. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD

El contratista mantendrá indemne LA PERSONERÍA MUNICIPAL contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados estos, hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista, todas las acciones u omisiones y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. Como parte de sus obligaciones para mantener la indemnidad del Municipio, el contratista constituirá y mantendrá vigente las garantías estipuladas. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra LA PERSONERÍA MUNICIPAL, por asuntos que según el contrato sean de

responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible de ellos, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la Entidad. Si en cualquiera de esos eventos, el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de LA PERSONERÍA MUNICIPAL, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista, y éste pagará todos los gastos en los que LA PERSONERÍA MUNICIPAL incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el contratista, LA PERSONERÍA MUNICIPAL tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que se le adeude al contratista por razón de las actividades objeto del contrato, a hacer efectivas las garantías otorgadas, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial.

8. CLAUSULA PENAL, MULTAS Y SANCIONES PECUNIARIAS
En caso que el Contratista incumpla totalmente con el Objeto del presente Contrato de Mínima Cuantía o el producto de su cumplimiento no esté de acuerdo con lo pactado deberá pagar a la Personería del Municipio de la Virginia a título de indemnización la suma correspondiente al Diez Por Ciento (10%) del Valor del Contrato de Mínima Cuantía o suma proporcional de acuerdo al incumplimiento. Si el Incumplimiento consiste en retardo del Contratista de Mínima Cuantía, la Personería impondrá multa correspondiente al Cero Punto Dos Por Ciento (0.2%) diarios sobre el valor del Contrato de Mínima Cuantía por cada día de mora. Estas Sanciones Pecuniarias serán ordenadas mediante Resolución Motivada expedida por el Personero Municipal, por Declaración de Incumplimiento y podrán ser descontadas de los pagos a favor del Contratista si los hubiere y si esto no fuere posible se cobrara por Jurisdicción Coactiva.

9. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL					
Interventoría	☐	**Externa**	☐	**Supervisión Interna**	**X**

ENCARGADO DE SUPERVISIÓN	Nombre	Nataly Gómez Quintero
	Cargo	Personera Municipal

NATALY GÓMEZ QUINTERO
Personera Municipal